

PROVINCIA DEL CHACO
MESA DE ENTRADA Y SALIDA
CAMARA DE DIPUTADOS
Expediente N° 1027
DIA 16 HORA 20:30 G. NOTA N°
MES 12
AÑO 2003



PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

16 DE JUNIO DE 2003

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a usted, en uso de las facultades conferidas por los artículos 118 y 141, Inciso 4) de la Constitución Provincial, a los efectos de vetar parcialmente el artículo 6° del Proyecto de , en cuanto a los requisitos para ser Administrador General y Sub Administrador General.

Al respecto el Consejo Profesional de Abogados y Procuradores remitió un informe a la Dirección General de Rentas y al Poder Ejecutivo, planteando su absoluta disconformidad, por entender que resulta infundado y discriminatorio, la exclusión para ocupar los cargos de Administrador General y Sub Administrador General de ese nuevo Organismo, de los profesionales del derecho, en el entendimiento de que la naturaleza de la función del Ente creado y, en particular de los cargos referenciados, en punto a las incumbencias profesionales que demandan su conducción en modo alguno excluye a la del profesional abogado.

Asimismo el Poder Ejecutivo hace extensiva la referida observación, respecto al segundo párrafo del mismo artículo, en cuanto impone para el cargo de Sub Director General, la exigencia de ser graduado en Ciencias Económicas, y de contar con 5 años en la matrícula; además del requisito de una antigüedad mínima de 10 años en el Organismo, que tampoco resulta suficientemente justificada, lo que podría afectar derechos y garantías de orden constitucional, en cuanto a la igualdad de oportunidades previsto en el artículo 69 y Concordantes de la Constitución Provincial.

Por todo lo expuesto este Poder Ejecutivo veta parcialmente el artículo 6° del Proyecto de Ley N° 5.304.

Sin otro particular, lo saludo a Ud. muy atentamente.-


ROY ABELARDO NIKISCH
GOBERNADOR
PROVINCIA DEL CHACO

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
D. CARLOS URLICH
SU DESPACHO.-



La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley. Nro. 5.304

ARTÍCULO 1º: Créase la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco, organismo cuya misión será la especificada en el último párrafo del artículo 59 de la Constitución Provincial 1957-1994, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 2º. La Administración Tributaria dependerá jerárquicamente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

El titular de dicho Ministerio determinará las relaciones funcionales entre la Administración Tributaria, el órgano coordinador de los Sistemas de la Administración Financiera al que se refiere el artículo 14 de la Ley 4787 y modificatorias, y los órganos rectores de tales Sistemas.

ARTÍCULO 3º: La Administración Tributaria estará a cargo de un Administrador General, quien será secundado por un Sub Administrador General.

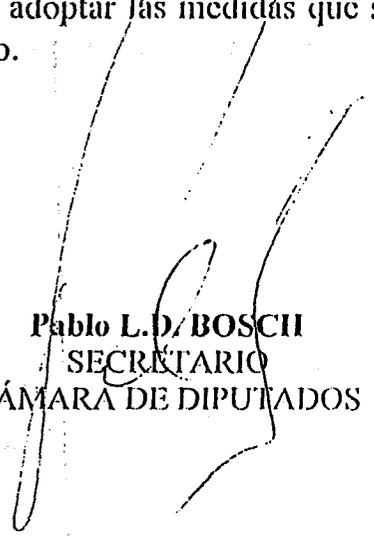
El Administrador General es el representante legal de la Administración Tributaria a todos los efectos.

El Sub Administrador General será el reemplazante legal del Administrador General en caso de ausencia o impedimento de éste, y deberá además desempeñar las actividades que les sean asignadas por el reglamento interno del organismo y las que el Administrador General le encomiende.

ARTÍCULO 4º: Para el cumplimiento de su misión, y en el marco de la política tributaria que determine el Poder Ejecutivo, la Administración Tributaria funcionará como una entidad administrativamente descentralizada y tendrá individualidad presupuestaria.

Tendrá carácter de jurisdicción en los términos determinados por el artículo 7º de la Ley 4787 y modificatorias, integrando la nómina aprobada por el inciso II de dicho artículo.

Los recursos financieros que les sean asignados anualmente a la Administración Tributaria por el presupuesto provincial, deberán ser puestos a su disposición por la Tesorería General con ajuste a los requerimientos operativos que el Administrador General comunique al órgano rector del Sistema de Tesorería, el que deberá adoptar las medidas que se requieran para asegurar la plena aplicación de este artículo.


Pablo L. D. BOSCH
 SECRETARIO
 CÁMARA DE DIPUTADOS


Carlos URLICH
 PRESIDENTE
 CÁMARA DE DIPUTADOS



1027



Provincia del Chaco
CAMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 5º: La Administración Tributaria es la continuadora Jurídica de la Dirección General de Rentas creada por la Ley 330 (texto vigente) y le son inherentes todas las facultades y responsabilidades que la Ley y la reglamentación asignan a esta última, con las adecuaciones y alcances que determina la presente.

ARTÍCULO 6º: Para ser Administrador General se requiere ser argentino nativo con cinco años de residencia en la Provincia, ser graduado en Ciencias Económicas según definición de la Ley Provincial 2.349, acreditar 7 años en el ejercicio de la profesión o desempeño de una función pública y estar matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco

Para ser Sub Administrador General se requiere desempeñarse como personal de planta permanente con una antigüedad no menor a los diez (10) años en el organismo y acreditar cinco (5) años de matriculación en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente a la Provincia del Chaco.

El Administrador y el Sub Administrador General de la Administración Tributaria integrarán la nómina de Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo y de los Organismos Descentralizados, y estarán sujetos a su marco normativo.

Serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados.

Ejercerán sus funciones por un plazo no mayor al mandato del titular del Poder Ejecutivo durante cuya gestión hayan sido designados. No obstante, proseguirán desempeñando sus cargos hasta tanto sean designados sus reemplazantes.

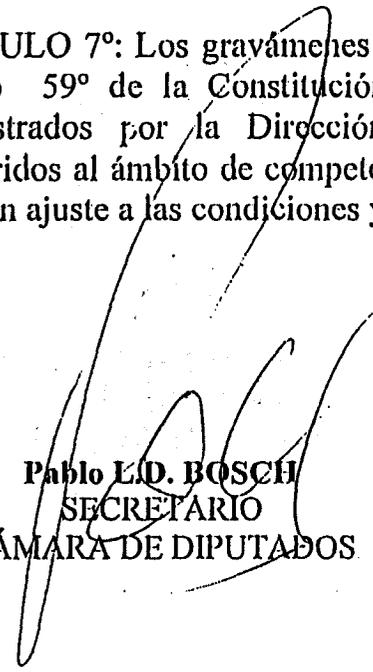
El Administrador General estará remunerativamente asimilado al cargo de Subsecretario.

El Sub Administrador General estará remunerativamente asimilado al cargo de Vocal de Organismo Descentralizado.

Les corresponderá percibir los conceptos de retribución inherentes a los cargos a los que están remunerativamente asimilados y el Fondo de Estímulo al que se refieren los artículos 15 al 29 de la Ley 330 (texto vigente).

A partir de la fecha de su designación, el Administrador General y el Sub Administrador General de la Administración Tributaria, serán los continuadores jurídicos del Director General y del Sub Director General, respectivamente, de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 7º: Los gravámenes provinciales a los que se refiere el párrafo final del artículo 59º de la Constitución Provincial 1957-1994 que actualmente no estén administrados por la Dirección General de Rentas deberán ser gradualmente transferidos al ámbito de competencia de la Administración Tributaria creada por esta Ley, con ajuste a las condiciones y los plazos que determine la reglamentación.


Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS


Carlos URLICH
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS



1027 7



Provincia del Chaco
CAMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 8º: Serán de aplicación para la Administración Tributaria, con las adecuaciones que surgen como consecuencia de esta Ley y las que establezca la reglamentación, los artículos 3º, 4º, 6º, 10, 12 (inc. "a" al "g" inclusive) 13 al 29; 32, 33 y 34 de la Ley 330 (texto vigente); las disposiciones vigentes en materia de organización y funcionamiento de la actual Dirección General de Rentas, manteniendo su dotación de personal de planta permanente en los cargos que revistan escalafonaria y presupuestariamente y las previsiones de créditos y cargos de personal contenidas en el Presupuesto vigente para dicha Dirección General.

ARTÍCULO 9º: Déjase sin efecto a partir de la vigencia de la presente Ley, las disposiciones de los artículos 1º, 2º, 5º, 7º, 8º, 9º, 11, 12 (inc. "h", "i"), 30 y 31 de la Ley 330 (texto vigente), con excepción de lo previsto en el artículo anterior.

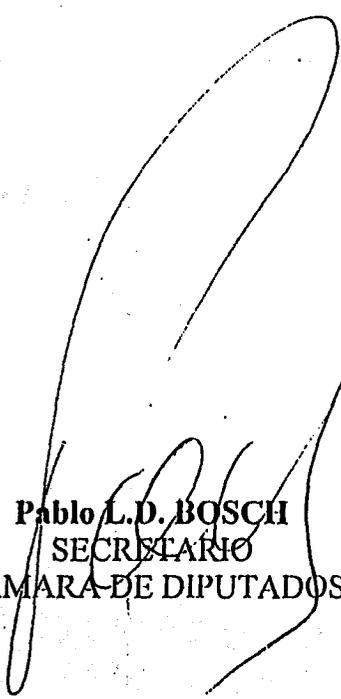
ARTÍCULO 10: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en todo lo que resulte necesario para asegurar la vigencia de la misma, conforme con las prescripciones del artículo 13 de la Ley 4.725 en lo que fuere pertinente.

CLAUSULA TRANSITORIA

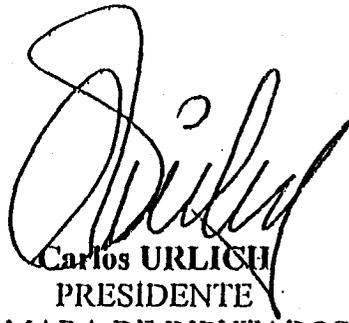
ARTÍCULO 11: La primera designación de quienes se desempeñarán como Administrador General y Sub Administrador General deberá efectuarse dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la promulgación de la presente ley. A partir de dicha designación cesarán en sus funciones quienes actualmente se desempeñan en los cargos de Director General y Sub Director General de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 12: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil tres.


Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS




Carlos URLICH
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS